



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00009
Demandante : YOLANDA SANABRIA REYES
Demandados : ANA ELVIRA PAEZ GALINDO, HERED. IND. Y
PERSONAS INDETERMINADA

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de Apoderada judicial por la señora YOLANDA SANABRIA REYES en contra de ANA ELVIRA PAEZ GALINDO, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS, mediante la que pretende que se declare que ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, el dominio de UNA PARTE del inmueble, denominado "LA ESPERANZA", identificado con matrícula inmobiliaria N° 090-59492 y código catastral 00-00-0013-0112-000, ubicada en la vereda Juana Ruiz del Municipio de Tibaná (Boy).

Revisada la demanda encuentra el Despacho que la misma dará lugar a su inadmisión por lo siguiente:

1. No se indica el área del predio de mayor extensión.
2. En el certificado especial N° 601 figura como titular de derechos reales la señora ANA ELVIRA PAEZ GALINDO y la demanda se dirige contra ella y HEREDEROS INDETERMINADOS, sin embargo, no se allega prueba de que la mencionada señora se encuentre fallecida.
3. En caso de estar fallecida la señora ANA ELVIRA PAEZ GALINDO, no se procedió como lo indica el artículo 87 del C.G.P., esto es, haciendo la manifestación expresa de si el proceso de sucesión fue iniciado o no, porque mientras la comunidad que se forma a título universal con la muerte de una persona no sea liquidada, quienes quedan legitimados por activa y por pasiva para actuar como demandantes o ser demandados, bien sea a favor de la herencia o para responder por sus cargas, son los herederos.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se conferirá a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, en caso contrario será rechazada.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de Apoderado judicial por la señora YOLANDA SANABRIA REYES, en contra de la señora ANA ELVIRA PAEZ GALINDO, HEREDEROS INDETERMINADOS, PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora corrija los defectos reseñados, en la forma señalada en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 2° del Nral. 7 del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER, al Dr. JORGE REINALDO MANCIPE TORRES, con C.C. N° 80.412.027 de Bogotá, y portador de la T.P. N° 89.953. del C.S. de la J., como apoderado judicial de la señora YOLANDA SANABRIA REYES, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el poder obrante a folio 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

557f9f235c2d3612ed2db65d45d45a4ac61932f8305a5ac82cec4c5244be1ea5

Documento generado en 10/02/2021 03:24:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**